

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARÍA EUGENIA DE FÁTIMA URIBE ARANGO C.C. 32.494.389
Demandado	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00107 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA EUGENIA DE FÁTIMA URIBE ARANGO C.C.** con **32.494.389** en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se **ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se **REQUIERE** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de **ANTONIO JOSÉ MONTOYA HINCAPIÉ**, quien en vida se identificaba con **C.C.** con **8.347.637**
- Historia laboral tradicional y tipo CAN de **ANTONIO JOSÉ MONTOYA HINCAPIÉ**, quien en vida se identificaba con **C.C.** con **8.347.637**

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, **so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.**

Cuarto: para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería la abogada **CATALINA TORO GÓMEZ** con **T. P. 149.178** del C. S de la J., quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la

circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: Se ordena ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sétimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	muribe0212@gmail.com
APODERADA DEMANDANTE	notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 677d5345d8b9191f94d1a916e3639005a9476b50624dd87d7ccd031f6c5029b6
Documento generado en 22/04/2022 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>